MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE OLLEROS
PROVINCIA DE HUAROCHIRI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 022 -2021-MDSDO/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Santo Domingo de los Olleros, 26 de Mayo del 2021

VISTOS: El Informe N° 137-2021-OAL/MDSDO, el Memorándum N° 283-2021-GM/MDSDO y el Informe N° 239-2021-GDUR/MNMV/MDSDO que solicita la la aprobación del expediente técnico de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LOS ARCOS DE INGRESOS DE LOS CENTROS POBLADOS SANTA ROSA, PAMPAPACTA Y VILLA JARDÍN CUCUYA Y LOCALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA"

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Del mismo modo el ARTÍCULO I de la mencionada ley, señala que: (...) "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, según el Informe N° 239-2021-GDUR/MNMV/MDSDO, de fecha 26 de mayo del 2021, se emite un informe opinando por la aprobación del expediente técnico de la ACTIVIDAD denominada ***"MANTENIMIENTO DE LOS ARCOS DE INGRESOS DE LOS CENTROS POBLADOS SANTA ROSA, PAMPAPACTA Y VILLA JARDÍN CUCUYA Y LOCALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA",***

Que el ARTÍCULO IV de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el ARTÍCULO X indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley 27972, establece que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

Que, asimismo el numeral 4.1 del art. 79 de la citada Ley establece que le corresponde a las Municipalidades Distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares;

Que, el Art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: "a)

Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (...)".

Que, el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece en su numeral: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos (...)".

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece en su numeral: "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. 29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra (...)"

Que, el artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone en sus numerales: "34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda (...)".

Que, la ejecución de una obra por administración directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución, no cuenta con ningún tercero o privado para ejecutar la obra, solo con su propio personal, quipo y maquinaria e infraestructura, para la ejecución de obras por administración directa, la entidad cuenta con, asignación presupuestal, expediente técnico aprobado, presupuesto analítico aprobado, personal técnico, capacidad administrativa, para manejo de planilla de obrero, adquisiciones de materiales programados para la ejecución de la obra en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Que, dicho proyecto ha sido elaborado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con el objetivo de mejorar la infraestructura de los arcos de ingresos a centros poblados tales como Pampapacta, Santa Rosa, Villa Jardín de Cucuya, logrando así un realce de imagen atractiva y turística para los visitantes, es por ello que mediante Informe N° 239-2021-GDUR/MNMV/MDSDO se solicita aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la Actividad "MANTENIMIENTO DE LOS ARCOS DE INGRESOS DE LOS CENTROS POBLADOS SANTA ROSA, PAMPAPACTA Y VILLA JARDÍN CUCUYA Y LOCALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA" cuyo costo total de inversión es de S/. 36,665.89 Soles, por un período de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 1° de la Resolución de la Contraloría N° 195-88-CG, es un requisitos indispensable para la ejecución de estas obras, es contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra, para lo cual las oficinas competentes de la Municipalidad Distrital Santo Domingo de los Olleros han informado técnicamente, visado y otorgado la conformidad de aprobación del expediente técnico que conlleva a su viabilidad, previamente observando la disponibilidad presupuestaria;

Que, estando a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a los considerandos precedentes; así como estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con las delegaciones mediante la Resolución de Alcaldía N° 014-2021-AL/MDSDO-H.

RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de ACTIVIDAD denominado **"MANTENIMIENTO DE LOS ARCOS DE INGRESOS DE LOS CENTROS POBLADOS SANTA ROSA, PAMPAPACTA Y VILLA JARDÍN CUCUYA Y LOCALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA"**, con un costo Total de S/.36,665.89 soles, por el plazo de ejecución del proyecto de 30 días calendario.*

***ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR,** que el presente Proyecto de Inversión tipo se ejecutara bajo la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA*

***ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** la ejecución del Expediente Técnico de la **ACTIVIDAD "MANTENIMIENTO DE LOS ARCOS DE INGRESOS DE LOS CENTROS POBLADOS SANTA ROSA, PAMPAPACTA Y VILLA JARDÍN CUCUYA Y LOCALES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS – PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ – LIMA"** a la Gerencia de Desarrollo Urbano Y Rural, así*

mismo la ejecución estará supeditada a la disponibilidad y a la asignación presupuestaria previa, por parte de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión de un ejemplar en original de la presente resolución a la Gerencia de Tecnologías de la Información, para su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR un ejemplar en original de la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines competenciales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Sto. Domingo de los Olleros
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
Abg. JULIO ANDRES HUARACA INCA
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
V°B°
ASESORÍA LEGAL

43